

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República No 39

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83. Manual de Cambios Internacionales y Pagos

Circular KRM No. 003-25/ 22 de enero 2025

El banco de la República, mediante el Boletín No 39 del 19 de diciembre de 2024, se han introducido modificaciones relevantes a la [Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, "Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"](#).

A continuación, destacamos los principales cambios:

#### 1. ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS DE ACTORES CAMBIARIOS

Se ajusta el numeral 1.7 del Capítulo 1 para mejorar la identificación y actualización de datos.

#### 2. FINANCIACIÓN DE IMPORTACIONES DESPUÉS DEL EMBARQUE

Modificaciones al numeral 3.2 del Capítulo 3, permitiendo financiación en condiciones específicas sin obligación de informar al Banco de la República ciertos datos mínimos.

##### ◀ Opciones de Financiación

Las importaciones podrán ser financiadas por intermediarios del mercado cambiario (IMC), proveedores de mercancías u otros no residentes, dependiendo de los términos de la operación (FOB, CIF o C&F).

##### ◀ Exención de informe al Banco de la República

No es obligatorio informar al Banco de la República sobre los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito.

##### ◀ Flexibilidad en el pago

Los pagos pueden realizarse en moneda extranjera o en moneda legal, siempre que se suministre la información de los datos mínimos mediante la Declaración de Cambio.

##### ◀ Cumplimiento normativo adicional

Los pagos en moneda legal al proveedor o a otros no residentes deben cumplir con lo establecido en el numeral 3.1.1 de la Circular.

##### ◀ Exención para intereses y comisiones

Los intereses y comisiones cobrados en moneda legal colombiana por los IMC no requieren la Declaración de Cambio para su reporte.

#### 3. DESEMBOLSOS EN MONEDA EXTRANJERA Y PAGOS

Se redefine el numeral 5.1.4 del Capítulo 5, estableciendo nuevos plazos y procedimientos de reporte para estos desembolsos.

##### ◀ Origen de los pagos

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la Republica No 39

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83. Manual de Cambios Internacionales y Pagos

Circular KRM No. 003-25/ 22 de enero 2025

Los pagos en moneda legal deben realizarse desde la cuenta del deudor (ya sea un residente o un intermediario del mercado cambiario - IMC) al IMC correspondiente o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor, como lo define el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10.

#### ◀ Requisitos de información

El residente deudor está obligado a suministrar al IMC desde donde se efectuó el pago, [dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores al pago](#), la información de los datos mínimos de la operación mediante la Declaración de Cambio.

#### ◀ Responsabilidad del IMC deudor

En caso de que el deudor sea un IMC, este debe transmitir directamente la Declaración de Cambio al Banco de la República.

## 4. CRÉDITOS EXTERNOS DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

Se redefine el numeral 5.1.11 del Capítulo 5, estableciendo nuevos plazos y procedimientos de reporte para estos créditos.

#### ◀ Obtención de créditos en moneda legal

Los residentes e intermediarios del mercado cambiario (IMC) pueden obtener créditos de no residentes y de otros IMC desembolsados en moneda legal.

#### ◀ Plazo para informar al Banco de la República

El deudor debe presentar el Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes al Banco de la Republica [dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de desembolso](#), siguiendo lo establecido en el numeral 5.1.2.

#### ◀ Requisitos para el desembolso de no residentes

El desembolso debe realizarse utilizando una cuenta en moneda legal conforme al literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10.

#### ◀ Declaración de Cambio

El residente deudor debe proporcionar al IMC la información de los datos mínimos de la operación al momento de informar el crédito, para su posterior transmisión al Banco de la Republica.

Si el deudor es un IMC, este debe enviar directamente la Declaración de Cambio al Banco de la Republica.

#### ◀ Formas de pago de los créditos

Los créditos pueden pagarse en divisas o en moneda legal:

**Pagos en divisas** Se rigen por el numeral 5.1.7 del Capítulo 5.

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la Republica No 39

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83. Manual de Cambios Internacionales y Pagos

Circular KRM No. 003-25/ 22 de enero 2025

**Pagos en moneda legal** Deben realizarse desde la cuenta del deudor al IMC o a la cuenta en moneda legal del acreedor no residente, cumpliendo con los requisitos establecidos.

#### ◀ Otros procedimientos aplicables

Los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 también se aplican a estos créditos, asegurando su correcta gestión y reporte.

## 5. INFORME DE CRÉDITO EXTERNO (OTORGADO A RESIDENTES Y NO RESIDENTES)

En el campo “Tipo tasa de interés” del numeral 5.6. “Informe de Crédito Externo (otorgado a residentes y no residentes)” se elimina la expresión “estipulación en moneda legal” para las tasas DTF, UVR, IPC e IBR.

## 6. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR NO PERFECCIONADAS

#### ◀ Cambio de declaración de cambio inicial

El inversionista debe modificar su declaración inicial de cambio y presentar dos nuevas declaraciones del mismo tipo: una por el valor efectivamente invertido y otra por el valor no perfeccionado.

#### ◀ Procedimiento para cambios

Dependiendo de la situación, el inversionista deberá seguir los procedimientos descritos en los numerales 1.4.2. o 1.5.2.

#### ◀ Giro de recursos para inversión no perfeccionada

El inversionista debe proporcionar al IMC (o directamente si es titular de cuenta de compensación) la información de las operaciones de cambio relacionadas con la inversión no perfeccionada. Esto se hace utilizando el numeral 4565, que corresponde a "Inversión de capitales del exterior no perfeccionada" y debe incluir la declaración de cambio de la inversión no perfeccionada.

## 7. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN

Los residentes únicamente pueden obtener créditos desembolsados en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario y de no residentes, por lo que los créditos entre residentes no podrán desembolsarse a través de estas cuentas.

## 8. TRANSMISIÓN DE INFORMES Y DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO

Los titulares de las cuentas de compensación deben seguir estos pasos antes de transmitir el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación:

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la Republica No 39

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83. Manual de Cambios Internacionales y Pagos

Circular KRM No. 003-25/ 22 de enero 2025

#### ◀ Transmitir las declaraciones de cambios

Se deben transmitir las declaraciones de cambio correspondientes a varias operaciones de inversión y crédito internacional, que incluyen los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580.

#### ◀ Declaraciones de cambio por crédito externo o avales

También deben incluirse las declaraciones de cambio relacionadas con crédito externo, avales y garantías, pero excluyendo los numerales 1645, 2619 y 4021.

## 9. CORRECCIONES AL INFORME DE MOVIMIENTOS DE CUENTA DE COMPENSACIÓN

El cambio en el cuarto inciso del numeral 8.6.2 del Capítulo 8 sobre "Correcciones al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación" implica lo siguiente:

#### ◀ Corrección de la fecha de la primera operación:

La fecha indicada en el registro de la cuenta como la primera operación canalizable a través del mercado cambiario o la primera operación interna puede corregirse a una fecha posterior.

#### ◀ Condición para la corrección:

La corrección solo es válida si antes de la nueva fecha no se ha realizado ninguna de estas operaciones.

#### ◀ Anulación de informes previos:

Si se realiza la corrección de la fecha, todos los informes de movimientos de cuenta de compensación transmitidos antes de la nueva fecha serán anulados automáticamente.

## 10. REGISTRO DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Se incluye el siguiente texto en el campo "Tipo y número de documento" de la "Información del Titular" del numeral 8.7. "Registro de Cuentas de Compensación" del Capítulo 8: Solo se permite el registro de más de un titular cuando la cuenta corresponda a un consorcio, unión temporal o encargo fiduciario.

Boletín Completo: <https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/junta-directiva/boletin-39-2024>

*Cordialmente,*

## COMUNICACIONES

**Kreston Colombia**

**Miembros de Kreston Global**

